



UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

**ESTATUTO DOCENTE
ACUERDO No. 0025 CONSEJO SUPERIOR
Julio 18 de 2007**



CONSEJO SUPERIOR

Dr. MARIO TELLO SOTO
Presidente

Dr. EDUARDO DURÁN GOMEZ
Vice - Presidente

Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO
Consejero

Dr. AUGUSTO GALAN SARMIENTO
Consejero

Dr. FEDERMAN QUIROGA RIOS
Consejero

Dra. LUZ MIRYAM BARRERO DE GONZALEZ
Vicerrectora de Investigaciones
Consejera

Dr. ALFONSO CUEVAS ZAMBRANO
Secretario General

Representante Docentes*

Representante Estudiantes**

Representante Egresados*

* Se nombra cada año

** Se nombra cada semestre



UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN “UMB”

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 0025

Julio 18 de 2007

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB

El Consejo Superior de la UMB, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 del 29 de Diciembre de 1992, consagran la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.
- SEGUNDO:** Que el Artículo 29, Literal a), de la Ley 30 del 29 de Diciembre de 1992 establece para las Instituciones Universitarias como una facultad de su autonomía “darse y modificar sus estatutos”.
- TERCERO:** Que el artículo 106 de la Ley 30 del 29 de Diciembre de 1992 establece nuevas bases jurídicas, para la contratación de Docentes por hora cátedra.
- CUARTO:** Que el fallo de la corte constitucional, en sentencia No. C517 del 22 de julio de 1999, declaró inexecutable algunas expresiones del mencionado artículo, por lo cual las instituciones de Educación Superior deben efectuar ajustes en la forma de vinculación de esta modalidad de contratación de Docentes.
- QUINTA:** Que se hace necesario actualizar el Estatuto Docente de conformidad con la normatividad vigente.
- SEXTA** Que según el Artículo 34 del Estatuto Docente de la UMB aprobado en el Acuerdo 125 de agosto 14 de 2002: Las modificaciones sólo podrán realizarse mediante Acuerdo emanado del Consejo Superior.



RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la actualización del Estatuto Docente de la Universidad Manuela Beltrán UMB.

SEGUNDO: Derogar el Acuerdo 134 de marzo 26 de 2003 emanado de este Consejo Superior.

Dado en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de julio de 2007

Publíquese y cúmplase.

MARIO TELLO SOTO
Presidente

ALFONSO CUEVAS ZAMBRANO
Secretario General



CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO I DEFINICION POSTULADOS Y OBJETIVOS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE	6
CAPÍTULO II DEL DOCENTE DE LA UMB	6
CAPÍTULO III SELECCIÓN Y VINCULACION DE LOS DOCENTES A LA UMB	9
CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN Y REMUNERACION DE LOS DOCENTES	11
CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE	12
CAPÍTULO VI PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES	13
CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTOS HONORIFICOS	13
CAPÍTULO VIII SOBRE EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO	14
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS	15



ESTATUTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

CAPÍTULO I

DEFINICION Y OBJETIVOS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 1. Para la UMB el Estatuto Docente es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre la Universidad y los Docentes. Consagra los principios generales, los derechos y deberes, las normas de vinculación y retiro de las personas dedicadas a dichas actividad.

ARTÍCULO 2. La libertad de cátedra por ser una de las expresiones del ejercicio responsable de la autonomía académica, no significa anarquía o disgregación; se ejercerá conforme a los objetivos, coherencia y congruencia con los programas académicos de cada disciplina, el Proyecto Educativo Institucional y en concordancia con la visión y la misión de la Universidad. La libertad de cátedra y de investigación, lejos de constituir ejercicios aislados, implican la permanente socialización del conocimiento y de las experiencias educativas, mediante el diálogo con los sectores productivos, con la comunidad académica y la sociedad en general.

ARTÍCULO 3. Los objetivos del Estatuto Docente de la UMB son siguientes:

- a. Determinar el perfil de los Docentes de la UMB.
- b. Establecer parámetros para la convocatoria, selección y contratación de los Docentes de la UMB.
- c. Definir criterios para el escalafón Docente de la UMB.
- d. Establecer los derechos, deberes, obligaciones y funciones de los Docentes de la UMB.
- e. Fijar parámetros de evaluación de desempeño y promoción de los Docentes.
- f. Establecer criterios para el reconocimiento de meritos y distinciones honoríficas.
- g. Definir el régimen disciplinario de los Docentes de la UMB.
- h. Precisar estrategias para apoyar el mejoramiento continuo de los Docentes de la UMB en lo referente a la ciencia, la tecnología, la pedagogía y la cultura, como medio para el desarrollo, perfeccionamiento y posicionamiento de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL DOCENTE DE LA UMB

ARTÍCULO 4. La UMB, define como Docente al profesional vinculado contractualmente con la Universidad, que se desempeña en la práctica pedagógica y/o investigativa a nivel superior, en las ramas de la ciencia, la tecnología, la cultura y el arte.

ARTÍCULO 5. La UMB contempla tres modalidades de Docentes a saber:

- Docente de cátedra



- Docente Investigador
- Docente de Investigación y Práctica

PARAGRAFO 1. El presente Estatuto, rige para cualquier modalidad de Docente, en cualquier tipo de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra) y en todos los niveles de formación.

ARTÍCULO 6. Son funciones del Docente de Cátedra las siguientes:

- a. Orientar los cursos a los estudiantes de la UMB, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad.
- b. Diseñar estrategias pedagógicas que propicien el aprendizaje de los estudiantes, el seguimiento de su proceso y la evaluación del mismo, de acuerdo con los criterios generales del Modelo Pedagógico de la UMB.
- c. Realizar y entregar a la Dirección de Programa y/o de Área, el plan de trabajo de los cursos a impartir.
- d. Participar en los procesos de ajuste curricular de acuerdo con los requerimientos y procesos de actualización de la Universidad.
- e. Cumplir las actividades programadas de acuerdo al modelo académico pedagógico de la UMB.
- f. Cumplir de manera oportuna con la entrega de los resultados de la evaluación de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en la UMB.
- g. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos y procesos de la UMB.
- h. Ser modelo de buen ciudadano para sus estudiantes.
- i. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato o por el Representante Legal de la UMB.

ARTÍCULO 7. El Docente Investigador comparte su tiempo de dedicación entre actividades de docencia e investigación, por lo tanto además de cumplir con las funciones relacionadas con la actividad Docente estipuladas en el Artículo 6, también debe cumplir con las siguientes funciones:

- a. Presentar al Consejo de Investigaciones para aprobación, un proyecto, que aporte al área del conocimiento y genere trabajos de investigación a ser desarrollados por los estudiantes.
- b. Ser responsable de los aspectos relacionados con el desarrollo y la entrega de los resultados, una vez aprobado el proyecto de investigación.
- c. Presentar semestralmente la planeación de las actividades relacionadas con su proyecto de investigación y grupo de investigación.
- d. Presentar semestralmente un artículo científico relacionado con su proyecto de investigación.
- e. Presentar avances semestrales de la investigación a su cargo.
- f. Garantizar que los resultados de la investigación a su cargo sean divulgados en revistas indexadas y/o en eventos académicos y científicos.
- g. Promover el desarrollo de otros proyectos de investigación que interesen al grupo al que



- pertenece.
- h. Mantener actualizada la información de su hoja de vida y del grupo de investigación en la plataforma de COLCIENCIAS.
 - i. Participar en la elaboración y revisión de los contenidos programáticos de los cursos relacionados con investigación.
 - j. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos vigentes establecidos por la legislación nacional y por la UMB para el desarrollo de la investigación.
 - k. Respetar y hacer respetar las normas de la propiedad intelectual y los principios universales de la ética.
 - l. Participar en un grupo de investigación y mantener contacto con grupos afines
 - m. Promover, coordinar e implementar eventos científicos y tecnológicos.
 - n. Brindar a los estudiantes el soporte científico y metodológico para el desarrollo de sus trabajos de investigación
 - o. Presentar semestralmente a la coordinación, un informe de los avances de los trabajos de investigación a su cargo.

ARTÍCULO 8. El Docente de Investigación y Práctica en su ejercicio, aplica estrategias pedagógicas orientadas a la investigación. Además de cumplir con las funciones relacionadas con la actividad Docente estipuladas en el Artículo 6, también debe cumplir con las siguientes:

- a. Participar en la elaboración y revisión de los contenidos programáticos de los cursos relacionados con las prácticas.
- b. Organizar grupos de estudio alrededor del tema de la práctica.
- c. Brindar a los estudiantes el soporte científico y metodológico para el desarrollo de sus proyectos de práctica.
- d. Presentar semestralmente a la coordinación un informe de los avances de los proyectos de práctica de los estudiantes a su cargo.
- e. Presentar por ciclo de práctica, al coordinador, tres informes de retroalimentación sobre las fortalezas y debilidades identificadas en el desempeño de los estudiantes a su cargo.
- f. Coordinar y realizar seguimiento de los proyectos investigativos derivados de la práctica.
- g. Asesorar a los estudiantes en el desarrollo de los proyectos resultado del trabajo práctico.
- h. Fomentar la adecuada relación y comunicación entre la institución de práctica y la Universidad
- i. Entregar a la Coordinación, los planes de trabajo a desarrollar en los centros de práctica en el periodo académico correspondiente.
- j. Evaluar en la institución de práctica, los programas en marcha y diseñar e implementar nuevas actividades de acuerdo a las necesidades detectadas en las respectivas áreas de trabajo.
- k. Planear, desarrollar y participar en reuniones científicas con el equipo interdisciplinario de la institución.
- l. Asistir y participar activamente en las reuniones de los docentes organizadas por la Coordinación de Investigación y Práctica y rendir el informe pertinente.
- m. Responder por la organización, disciplina y buena marcha del trabajo desarrollado por



- los estudiantes, en los cursos relacionados con la práctica.
- n. Responder ante la institución de práctica por los archivos, materiales y demás inventarios entregados a los estudiantes, indispensables para el desarrollo de su trabajo.
 - o. Elaborar y aplicar los instrumentos que permitan evaluar las competencias del estudiante.
 - p. Respetar y hacer respetar las normas de la propiedad intelectual.
 - q. Cumplir los principios universales de la ética.
 - r. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos y procesos de la UMB.
 - s. Ser modelo de buen ciudadano para sus estudiantes.

CAPÍTULO III SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES A LA UMB

ARTÍCULO 9. El procedimiento para la vinculación de nuevos Docentes, se efectuará siguiendo los pasos que a continuación se enuncian:

- a. Los Directores de Programa y/o de Área, establecen las necesidades de contratación, indicando el perfil profesional del Docente requerido y los fines de su requisición.
- b. La Vicerrectoría Académica analiza la requisición de docentes presentada por la Dirección del programa y/o Área, estudiando la necesidad de contratación y el perfil de la requisición de acuerdo al programa académico.
- c. El Departamento de Gestión Humana procederá a la apertura del concurso o al anuncio mediante avisos clasificados en los diferentes medios de comunicación.
- d. La Vicerrectoría Académica analiza las hojas de vida de los candidatos teniendo en cuenta los siguientes aspectos: perfil, formación académica y experiencia profesional.
- e. Las hojas de vida preseleccionadas, se enviarán al Director de Programa y/o de Área, para citar a entrevista.
- f. El Director de Programa y/o de Área realizará la entrevista de conocimientos y habilidades y elaborará el informe del resultado de la misma.
- g. El Departamento de Pedagogía evaluará la experiencia pedagógica.
- h. Las hojas de vida de los mejores candidatos, se someterán a análisis y verificación por parte del Departamento de Gestión Humana.
- i. El Comité evaluador, conformado por las Vicerrectorías, el Director de Programa y/o Área y la Dirección de Gestión Humana, procederán a cuantificar los puntajes obtenidos en relación con la producción académica, la entrevista y las hojas de vida (estudios, títulos y experiencia).
- j. El listado definitivo de candidatos con su evaluación, se someterá a consideración por parte de la Rectoría y de la Gerencia General, quienes darán autorización para la correspondiente contratación.

PARAGRAFO 1. En el caso de las seccionales se seguirá el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 10. Para los efectos de la realización del trabajo por parte del Comité evaluador,



se atenderán los puntajes alcanzados así:

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| a. Estudios y títulos: | hasta 35 puntos |
| b. Experiencia: | hasta 30 puntos |
| c. Producción académica: | hasta 15 puntos |
| d. Entrevista: | hasta 20 puntos |

PARAGRAFO 1. Los puntajes anteriores se distribuirán así:

- a. **Estudios y títulos:** Se calcula sobre el puntaje del título de pregrado (20 puntos), al que se le suma el puntaje del título de posgrado mas alto, considerando que las titulaciones ya estén acreditadas, así:

- Título de Pregrado: 20 puntos
- Título de Especialización: 5 puntos
- Título de Maestría: 10 puntos
- Título de Doctorado o Posdoctorado: 15 puntos

- a. **Experiencia:**

- | | |
|------------------------|---|
| Docente Universitario: | Máximo 20 puntos
(2 puntos por año y más de 10 años, son 20 puntos). |
| En otros sectores: | Máximo 10 puntos (1 punto por año y mas de 10 años, son 10 puntos). |

- b. **Producción académica:**

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| Libro publicado con código ISBN: | 8 puntos |
| Artículo en revista indexada o | |
| Capítulo de libro: | 5 puntos |
| Ponencia en seminario o congreso: | 2 puntos |

El caso de producciones artísticas, el puntaje de una exposición se asimilará a la producción de un libro y la realización de una obra se asimilará a la presentación de una ponencia.

PARAGRAFO 2. El puntaje mínimo para contratar un Docente en la UMB, será de 60 puntos.

ARTÍCULO 11. Para el nombramiento y contratación de los Docentes de la UMB, además de los aspectos anteriores, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano Colombiano ó extranjero con visa de trabajo o autorización por las autoridades competentes.
- b. En el caso de ser hombre, se debe tener definida su situación militar.



- c. Para sustentar la hoja de vida, presentar la documentación exigida por la UMB.
- d. Presentar los documentos necesarios para efectos de vinculación a la seguridad social según lo establecido en la Ley.
- e. Realizar el proceso de vinculación y contratación establecido en el Departamento de Gestión Humana.

PARAGRAFO 1. Los títulos obtenidos en Universidades extranjeras y no convalidados ante las autoridades competentes, podrán ser aceptados, previo concepto de la Rectoría.

PARAGRAFO 2. Los aspirantes de nacionalidad extranjera deben cumplir con las normas consagradas en las leyes colombianas para el ejercicio laboral.

ARTÍCULO 12. La vinculación de los Docentes solo obligará a la Universidad cuando el docente haya realizado todo el proceso antes descrito y se encuentre el contrato firmado por el docente, el Rector y/o Representante Legal. En ningún otro caso, la UMB queda vinculada jurídicamente, será responsable el Director de la Facultad que haya omitido dicho proceso.

ARTÍCULO 13. Los Docentes que hayan sido vinculados conforme a lo establecido en el articulado anterior, no requerirán para una nueva contratación, el procedimiento de selección que se aplica a los Docentes nuevos, consagrado en el articulado del presente capítulo. Solo deberá atenderse a la evaluación de desempeño con participación de los estudiantes, jefes inmediatos, y aprobación de Rectoría y/o Gerencia General.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 14. Los Docentes de la UMB, se vincularán a la Universidad mediante alguno de los siguientes tipos de contrato:

- a. Contrato individual de trabajo a término fijo
- b. Contrato individual de trabajo a término indefinido
- c. Contrato individual de trabajo por hora cátedra

PARAGRAFO 1. El contrato laboral de los Docentes de la UMB, se registrá por las normas consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas concordantes, las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y por el presente Estatuto Docente. Para su validez, el contrato deberá celebrarse por escrito y ser firmado por el Docente contratado y por el Rector o Representante Legal de la Universidad.

ARTÍCULO 15. La remuneración de los Docentes de la UMB se asignará de acuerdo a las condiciones del mercado laboral de las profesiones y responderá a su formación académica, de conformidad con el escalafón docente aprobado al momento de la vinculación.

ARTÍCULO 16. Para efecto de la remuneración de los Docentes se establece el siguiente



escalafón:

- a. **NIVEL 1:** Título de profesional universitario
- b. **NIVEL 2:** Título de profesional universitario y de especialización
- c. **NIVEL 3:** Título de profesional universitario y de maestría
- d. **NIVEL 4:** Título de profesional universitario y de doctorado

PARAGRAFO 1. Para los efectos del presente artículo, las especialidades clínicas superiores a 3 años de duración son equivalentes a una maestría.

ARTÍCULO 17. La clasificación de los Docentes por su formación académica, se realizará previamente a la elaboración del contrato y estará en relación directa con la documentación presentada por cada Docente.

PARAGRAFO 1. El nivel del escalafón en que contractualmente se ubique al Docente, no variará durante el periodo académico contratado.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 18. El Docente de la UMB tendrá los siguientes derechos:

- a. Los consagrados en la Constitución Política, en las Leyes, en el Régimen Laboral Colombiano, en el Reglamento Interno de Trabajo, en este estatuto y en las demás normas de la UMB.
- b. Recibir tratamiento respetuoso y considerado por parte de sus superiores jerárquicos, colegas y estudiantes.
- c. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, científico, humanístico, teórico y artístico, de acuerdo con los planes de actualización que adopte la UMB
- d. Recibir la remuneración y reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan, bajo las normas vigentes.
- e. Recibir de la Universidad, los medios requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.
- f. Elegir y ser elegido para ocupar los cargos representativos de conformidad con las normas de la Universidad.
- g. Utilizar los servicios y programas de Bienestar Institucional.
- h. Exigir el debido proceso en el caso de tener que afrontar alguna sanción.

ARTÍCULO 19. El Docente de la UMB, además de las obligaciones contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo, tendrá los siguientes deberes:

- a. Conocer la Visión, Misión y los principios filosóficos que orientan a la UMB.
- b. Conocer, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad.



- c. Cumplir con responsabilidad y eficiencia la jornada laboral, el horario de trabajo y las funciones a su cargo, atendiendo su misión formadora, frente a los estudiantes.
- d. Defender el patrimonio cultural, moral, espiritual, artístico, científico y económico de la comunidad Universitaria.
- e. Contribuir a la formación integral de los estudiantes
- f. Asesorar a la UMB en las áreas de su conocimiento, cuando ella lo requiera.
- g. Asistir y participar en las reuniones convocadas por Rectoría, Decano de Facultad, Directores de Programa y/o Área o cualquier autoridad de la UMB.
- h. Colaborar con el Director de Programa y/o Área, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad en todas las actividades académicas que ellos le soliciten, según la labor contratada.
- i. Formar parte de los jurados de evaluación en los casos de validación por suficiencia y trabajos de investigación, de acuerdo a los requerimientos de la Universidad.
- j. Informar a la Dirección de Programa y/o Área, sobre las faltas contra la disciplina, la moral y las buenas costumbres, cometidas por los estudiantes.
- k. Respetar la integridad personal y los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- l. Mantenerse actualizado respecto a su campo de estudio.
- m. Ser ejemplo de honestidad y honradez, aplicando los principios éticos que deben regir la conducta del Docente.
- n. Rendir oportunamente los informes que den cuenta de sus actividades.
- o. Abstenerse de palabra y de hecho de todo aquello que pudiere afectar negativamente el buen nombre de la Universidad y de su imagen de Docente.
- p. Las demás que se desprendan del contrato de trabajo u otros contratos especiales con la Universidad.

CAPÍTULO VI PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES

ARTÍCULO 20. El otorgamiento de permisos, licencias y comisiones, se ceñirá a las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo. Las licencias especiales por enfermedad y maternidad se registrarán por las normas contempladas en el Régimen Laboral vigente.

CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTOS HONORIFICOS

ARTÍCULO 21. Se entienden por reconocimientos honoríficos, aquellas condecoraciones especiales que otorga la UMB, con el propósito de exaltar a los Docentes y otras personas que por su gestión y desempeño así lo ameriten.

ARTÍCULO 22. El Consejo Superior, con base en la recomendación presentada por el Rector, autorizará al mismo, para otorgar a los Docentes sobresalientes y a otras personas,



por los servicios prestados a la Universidad, los siguientes reconocimientos:

DOCTOR HONORIS CAUSA: Es el máximo honor académico que le puede conceder la UMB a una persona, como reconocimiento a sus aportes científicos, profesionales, artísticos, pedagógicos o de dirección universitaria. Podrán ser postulados para esta distinción:

- Los Directivos y/o Docentes de la UMB.
- Otras personas destacadas en la vida académica, cultural o política nacional o internacional, no vinculadas a la Universidad.
- Determinados benefactores o servidores destacados de la Universidad, que reúnan los méritos.

DOCENTE DISTINGUIDO: Es el reconocimiento que la UMB hace al Docente que después de cinco años al servicio de la Universidad, se haya distinguido en la docencia, en la investigación o haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o la técnica.

DOCENTE EMERITO: Es el reconocimiento que la UMB hace al Docente que después de diez años al servicio de la Universidad, se haya distinguido en la docencia, en la investigación o haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o la técnica.

DOCENTE HONORARIO: Es el reconocimiento que la UMB hace al Docente que después de quince años al servicio de la Universidad, se haya distinguido en la docencia, en la investigación o haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o la técnica.

PARAGRAFO 1. Además de los reconocimientos anteriores, la UMB podrá entregar otras distinciones como medallas al mérito, exaltación al mejor Docente, Mención de honor por resultados en investigación, entre otras.

CAPÍTULO VIII SOBRE EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. Sin perjuicio a las normas legales y de la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, el régimen disciplinario tiene por objeto garantizar que la función académica se desarrolle fundamentada en los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia.

ARTÍCULO 24. Las contravenciones del personal académico serán sancionadas según la gravedad de las mismas, atendiendo siempre a consideraciones de justicia y bien común.

ARTÍCULO 25. Se constituyen como faltas disciplinarias las siguientes:

- a. El incumplimiento de los deberes consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno del Trabajo de la UMB, las normas de la UMB y el presente Estatuto Docente.



- b. Incurrir en las incompatibilidades inherentes a su dedicación en la UMB, a su profesión o a su carácter de Docente universitario.
- c. La falsificación o adulteración de cualquier certificado u otro documento que sirva como instrumento probatorio de ciertas cualidades y perfiles propios o ajenos.
- d. La suplantación de un Docente con el fin de certificar asistencia a dictar un curso.
- e. Asistir a clase en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, distribuirlas o consumirlas dentro de la Universidad.
- f. Faltar al respeto, amenazar o coaccionar, agredir a directivos, funcionarios, otros Docentes o estudiantes.
- g. Incurrir en actos contrarios a la moral o al decoro personal dentro de la UMB o en los sitios en los que represente a la Universidad.
- h. Entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
- i. Hurtar o dar uso indebido a los bienes de la Universidad.
- j. Impedir por cualquier medio el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la crítica de otros profesionales, estudiantes y/o personal administrativo.
- k. Portar armas de fuego o de cualquier naturaleza.
- l. Practicar juegos de azar dentro de la Universidad.
- m. El incumplimiento grave, reiterado e injustificado de sus funciones.
- n. La promoción de desórdenes que conlleven a la parálisis total o parcial de la actividad académica o administrativa de la Universidad.
- o. Protagonizar actos de violencia en la Universidad o fuera de ella y que den mala imagen a la Institución y mal ejemplo a los estudiantes.

ARTÍCULO 26. Los Docentes que incurran en faltas disciplinarias serán objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de las mismas.

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita con anotación a la hoja de vida, en la cual deben quedar consignados los descargos.
- c. Suspensión del cargo por ocho días, según reglamento Interno de Trabajo
- d. Cancelación del contrato por justa causa, previos los procedimientos en que se de oportunidad a ejercer el derecho de defensa.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27 Las modificaciones futuras al presente estatuto se harán por medio de acuerdo emanado del Consejo Superior.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.